

# LOS EAS SE HACEN PALABRA ESCRITA

## Volumen 16

Enrique Posada Restrepo  
Nataly Castro Gil

Editores

COMUNIDADES CRISTIANAS  
COMPROMETIDAS EAS DE COLOMBIA



Primera edición

Publicado por EAS – Colombia

Medellín, 20 de octubre de 2020

Se permite la divulgación y la copia, dando crédito a los autores y a las Comunidades Cristinas Comprometidas EAS de Colombia

## LOS EAS SE HACEN PALABRA ESCRITA

Derechos reservados Comunidades Cristianas Comprometidas EAS de Colombia, Medellín, Colombia.

Publicación editada por: Enrique Posada Restrepo, Comunidad de la Luz Manantial y Natalia Castro Gil, Comunidad Crecer en la Fe.

Diagramación: Enrique Posada y Nataly Castro  
Cada autor es responsable de su respectivo artículo.

COMUNIDADES CRISTIANAS COMPROMETIDAS EAS DE COLOMBIA

eascolombia2016@gmail.com  
Calle 5 N° 76 A- 115 Apto 103

Aprobación Eclesiástica Arquidiócesis de Medellín Decreto Arzobispal N° 342 del 15 de marzo de 1962. Decreto Arzobispal N° 14 del 13 de marzo de 1996.

Personería Jurídica Civil: Gobernación de Antioquia. Resolución N° 38 del 15 de mayo de 1963. Resolución N° 42174 del 18 de junio de 1996.



## Contenido

IMPACTO SOCIAL, POLÍTICO Y LABORAL DEL DECRETO 1174 DE 2020. QUE REGLAMENTA EL PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL- PPS.....	6
Hernando Villa Restrepo .....	6
¿CUÁL ES EL MENSAJE CRISTIANO DE LA RECONCILIACIÓN?.....	15
Padre Fabián Ortega .....	15
CÓMO CONSTRUIR UNA RELACIÓN ARMONIOSA CON TODA PERSONA.....	24
Padre Federico Carrasquilla.....	24
LECTURA DE FE DE LA PANDEMIA OCACIONADA POR EL COVID 19 .....	29
Padre Federico Carrasquilla.....	29
DEPORTISTA PROFESIONAL.....	45
Nataly Castro Gil .....	45
LA AMISTAD.....	49
J. Ricardo Sepúlveda .....	49
EL MATINÉ.....	57
Luz Marina Gil Vanegas .....	57
DEL EDÉN AL COVID 19 .....	62
Mauricio Toro Zuluaga .....	62
SOY UN DIAMANTE PRECIOSO DE LA JOYERÍA DE DIOS .....	66
Celia Oliva Villa Villa.....	66
LA PANDEMIA COVID-19 Y LA EDUCACIÓN.....	70
Oscar Aurelio Amaya Zapata .....	70
NUESTRAS BODAS DE ORO – agosto 16 de 2020 .....	73
Jorge Rodríguez Solórzano .....	73
CONSERVEMOS LA SONRISA DE NUESTROS NIÑOS.....	76
Lucía Victoria Bernal de Jaramillo.....	76

15 AÑOS MUJERES TEJIENDO FUTURO .....	81
Irma Londoño de Escobar.....	81
SOBRE LA NEGATIVIDAD COMO OBSTÁCULO AL DISFRUTE DE LA VIDA Y EL SENTIR Y LA EMPATÍA COMO HERRAMIENTAS PARA LA FELICIDAD .....	91
Enrique Posada Restrepo .....	91
POEMAS .....	103
Manuel Cantero.....	103
PREGONES CALLEJEROS DE GRANADA ESPAÑA Y OTROS ESCRITOS .....	110
Manuel Cantero.....	110
LA FABRICA DE ORACIONES.....	120
Liliam Soto .....	120
PALABRAS DE SANTIAGO A SU ABUELITA EMA .....	125
Santiago Aguirre Soto .....	125
SOBRE LAS COMUNICACIONES VERBALES .....	127
Enrique Posada Restrepo .....	127
BEATRIZ EN MI VIDA Y EN LA VIDA DE EAS .....	132
Juan Fernando Mesa Villa .....	132
EN SITUACIONES DE CRISIS .....	150
Carlos Grande .....	150
ATARDECER EN CANTABRIA .....	153
Paloma Bellido.....	153
DISCIPULOS MISIONEROS .....	157
José Robledo.....	157
SOBRE LAS PEQUEÑAS COMUNIDADES CRISTIANAS COMPROMETIDAS EAS..	161

## **INTRODUCCIÓN**

En esta versión número 16 de los EAS SE HACEN PALABRA ESCRITA se presentan 23 escritos realizados por diversos integrantes y amigos de las comunidades EAS, quienes ofrecen a los lectores sus diferentes experiencias y vivencias, siguiendo el espíritu de las pequeñas comunidades de compartir vida en forma creciente y de ser amigos para siempre, pase lo que pase.

Son una gran variedad de temas que reflejan la diversidad de nuestras comunidades EAS, donde cada uno comparte su propia creación. Dicha creación está conectada por medio de la amistad, el amor y la fe que son características de las comunidades EAS, siendo cada historia, cada poema, cada relato, artículo o escrito, reflejo de las bendiciones que el Señor nos regala a todos. Por ello estos escritos se divulgan para la mayor gloria de Dios.

## **PRESENTACIÓN**

Los editores registran complacidos la gran colaboración que han recibido de los distintos autores, logrando conformar este volumen, que es un regalo para los integrantes de las comunidades EAS, sus familiares y amigos. Con todos ellos queremos compartir nuestros escritos, siendo además un incentivo para todos los integrantes de las comunidades EAS para que se motiven a escribir y expresarse por medio de la palabra escrita, transformando las experiencias y vivencias en algo más que una historia del pasado, que se puede revivir cada vez que se lea y que queda plasmada para siempre en las letras que perdurarán en el tiempo de las comunidades.

Agradecemos a cada uno de los integrantes de las comunidades que colaboraron con sus aportes y sus escritos para la realización la edición número 16 de LOS EAS SE HACEN PALABRA ESCRITA.

Enrique Posada Restrepo y Nataly Castro Gil, Editores



## **IMPACTO SOCIAL, POLÍTICO Y LABORAL DEL DECRETO 1174 DE 2020. QUE REGLAMENTA EL PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL- PPS**

Hernando Villa Restrepo

Comunidad La Alegría, Colombia

### *Presentación de los editores*

*Vivir la realidad EAS es un asunto de 24 horas, realidad que se experimenta en el trabajo, en la investigación, en la familia, en la vida social, en todo. Hernando, que es uno de los mayores expertos de Colombia y de Latinoamérica en los asuntos laborales, siempre ha querido compartir esta sabiduría con los miembros de las comunidades EAS. Aquí presenta, en forma didáctica y clara, los diseños y normas que ha realizado el estado en Colombia para garantizar la protección social para los habitantes de todos los sectores, incluyendo los vulnerables. Recomendamos a nuestros lectores recorrer estas páginas y divulgarlas entre sus familiares, compañeros de trabajo y amigos, para superar los meros titulares de prensa y las manipulaciones y la negatividad de aquellos que no aceptan que nuestro país progresa aceleradamente en la senda de la solidaridad*

1. En el contexto de las medidas de carácter social tomadas por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia del COVID – 19 se reglamentan las protecciones para los trabajadores informales, por cuenta propia, que trabajan por días, en forma intermitente y que devengan ingresos inferiores al salario mínimo legal mensual y que hoy están excluidos. por imposibilidad de pago. del Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales. El 27 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1174 de 2020, por el cual se reglamenta el llamado “PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL (PPS)”, luego de haberse expedido el Decreto 1173 con el cual se apoya económicamente a las madres sustitutas y/o comunitarias del I.C.B.F. cuando no alcancen los requisitos para la pensión ordinaria de vejez.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, propuesto por el gobierno del Presidente Duque y regulado en la Ley 1955 de 2019, se definió como estrategia de inclusión social beneficios para las personas que devengan menos de 1 salario mínimo legal mensual, como parte complementando los beneficios económicos periódicos “BEPS”, regulados por la Ley 1328 de 2009, como mecanismo de protección para adultos mayores sin posibilidad de acceso al régimen general de pensiones obligatorias.

Ambos decretos constituyen un avance significativo en materia de inclusión en Seguridad Social para la población de trabajadores informales, por cuenta propia, intermitentes, sin posibilidad de vinculación al Sistema de Seguridad Social Integral. La pandemia ha evidenciado la grave situación humanitaria, social, de salud y de carácter político que representan cerca de 10 millones de trabajadores informales. Por ello, el fortalecimiento de los beneficios económicos periódicos “BEPS” tiene un positivo impacto en la expansión de la cobertura en seguridad social, aunque sea en forma parcial para cerca del 50% del total de la población trabajadora.

2. Desde la ley 789 de 2002 se comenzó a hablar de “Protección Social” y luego de los beneficios periódicos económicos BEPS que fueron creados por el acto legislativo 01 de 2005 y reglamentados por la Ley 1328 de 2009, es decir, durante la presidencia del Dr. Álvaro Uribe Vélez,

quien también fue promotor y ponente de la Ley 100 de 1993 que transformó el Sistema de Seguridad Social, el cual, hasta esa fecha, cubría únicamente cerca de 3.500.000 afiliados al antiguo Instituto de Seguros Sociales. Con la inclusión de los miembros del grupo familiar del trabajador como beneficiarios de los servicios de salud, se pasó de una vez a tener una cobertura superior a 12 millones de personas, a partir de 1 de abril de 1994. Hoy el Sistema creado por la Ley 100 de 1993 cubre cerca de 45 millones de colombianos (afiliados al régimen contributivo y al régimen subsidiado), en materia de salud.

En cambio, es muy distinta la cobertura o extensión del sistema pensional colombiano. Menos de 10 millones de trabajadores están cotizando permanentemente al Sistema Pensional, y por ello, solo alcanzarán los requisitos para la pensión de vejez uno de cada cinco cotizantes. De más de 6 millones de adultos mayores, menos de 2 millones de colombianos reciben pensión de vejez.

### **3. LA SOLIDARIDAD EN EL SISTEMA DE SALUD (ART. 242 DE LA LEY 1995 DE 2019):**

La ley 1995 de 2019 (Plan Nacional de desarrollo –PND- del presidente Duque) reguló dos grupos de personas que pueden pertenecer al régimen solidario:

- a. Las personas clasificadas como pobres o vulnerables según el Sisbén que no tuviesen capacidad de pago para cubrir el total de la capacidad de cotización recibirán un subsidio pleno y no deberán contribuir.
- b. Las personas clasificadas como no pobres o no vulnerables por el Sisbén deberán contribuir solidariamente al sistema, de acuerdo con su capacidad de pago parcial, definida según el mismo Sisbén.

Mediante este artículo se establecieron las reglas básicas para el grupo de personas no pobres o no vulnerables:

- a. La base gravable será la UPC del régimen subsidiado. El Ministerio de Salud fijará unas tarifas progresivas entre el 1% y el 15%, de acuerdo con la capacidad de pago parcial.
- b. Cuando se identifiquen personas afiliadas al régimen subsidiado con capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización deberán afiliarse al régimen contributivo.

- c. Los afiliados al régimen subsidiado del S.G. de S.S. en Salud podrán adquirir un seguro para proteger su ingreso de subsistencia en momentos de enfermedad, según las condiciones que defina el Ministerio de Salud.

El artículo 6 del Decreto Legislativo 800 de 2020, adicionó a esta regulación que los cotizantes al régimen contributivo y sus beneficiarios, podrán acceder temporalmente al régimen subsidiado de salud mediante la contribución solidaria, una vez finalice el periodo de protección laboral en salud, *(entendido este como el periodo donde un afiliado suspende el pago de la cotización en salud, tiene derecho –junto con su núcleo familiar- a ser atendido por su EPS hasta por 30 días más, siempre y cuando haya estado afiliado a la misma EPS como mínimo los doce meses anteriores. Si ha estado afiliado a la misma EPS durante 5 años o más de manera continua, tiene derecho a ser atendido por 3 meses)* adicionado en el Decreto Legislativo 538 de 2020:

*“Cuando el cotizante:*

- (i) no cumpla con las condiciones para pertenecer al régimen subsidiado*
- (ii) haya finalizado su relación laboral durante la emergencia sanitaria o durante los 6 meses siguientes a su finalización, y 2*
- (iii) haya aportado al S.G de S.S en Salud sobre IBC hasta de un salario mínimo legal mensual vigente.”*

### **Condiciones del mecanismo:**

*“Este mecanismo estará disponible hasta por 6 meses después de finalizada la declaratoria de emergencia sanitaria y podrá ser prorrogado por el Ministerio de Salud.*

*La permanencia en el mecanismo no podrá ser mayor a un año contado a partir de: la finalización de la relación laboral, el inicio del periodo de protección laboral o, el mecanismo de protección al cesante.”*

*(...)*

*La encuesta Sisbén primará como criterio para determinar el pago de la contribución solidaria.”*

#### **4. OBJETO Y COMPOSICIÓN DEL PISO DE PROTECCION SOCIAL “PPS” Y DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS “BEPS”:**

##### **Piso de protección social:**

a. **Objeto:** desarrollar un sistema de inclusión y cobertura en protección y seguridad social para trabajadores dependientes e independientes que generen ingresos mensuales inferiores a un (1) salario mínimo legal mensual, con el fin de reducir la desigualdad presente en este sector de la población que tiene un limitado o nulo acceso al sistema general de seguridad social.

##### **b. Composición:**

- I. Régimen subsidiado general en salud. (SISBEN)
- II. Seguro incluso de riesgos derivados de la actividad laboral.
- III. Sistema de subsidio familiar.
- IV. beneficios económicos periódicos “BEPS”: Decreto 1833 artículo 2.2.13.5.1.:

c. **¿Qué es?:** Es un sistema de protección a la vejez, de aportes flexibles en su monto (tope anual 2020: \$1.260.000) y periodicidad, y administrado por Colpensiones.

d. **¿Cómo se compone?:** Puede reunir el capital aportado individualmente dentro del sistema de los beneficios económicos periódicos “BEPS” junto con los aportes al sistema general de pensiones, cuando éstos no alcanzan a generar una pensión, más un subsidio aportado por el Estado, en proporción al ahorro realizado (siempre que no solicite la devolución del ahorro en un pago único).

e. **¿Qué prestaciones otorgan los beneficios económicos periódicos “BEPS”?** : Una vez se cumplan los 57 años (mujeres) o 62 años (hombres), se puede optar por una de las siguientes opciones:

- I. Prestación económica vitalicia de vejez, periódica e inferior al salario mínimo legal mensual vigente (máximo el 85% de un salario mínimo legal mensual). No es equivalente a una pensión.
- II. Destinación al pago de vivienda propia.